

Concursos

Quiebra: liquidación; formas de realización; venta directa; requisitos; cooperativa de trabajo continuadora de la explotación del establecimiento; improcedencia de la venta directa.

- CNCom., Sala A, 10/4/2012, "Adzen SACIF s/ quiebra". (Publicado en *El Derecho*, Buenos Aires, UCA, año L, nº 13063, 22/8/2012, fallo 57482).

1. — En razón de que la enajenación de la empresa en marcha o de alguno de sus establecimientos requiere como paso previo la tasación del valor probable de realización de los bienes en el mercado, ante su incumplimiento, la decisión de disponer la venta directa del establecimiento de la fallida –encuadrada bajo el artículo 213, LCQ– carece de todo elemento validero para justificar la venta directa que allí se contempla. La carencia de toda tasación impide evaluar, efectivamente, si el precio ofrecido se acerca siquiera a aquel que pudiera esperarse de una subasta judicial.

2. — El artículo 213 de la ley falencial, en la medida en que autoriza al juez a disponer la venta directa de bienes, lo hace para el caso de que la cooperativa de trabajo sea continuadora de la explotación y sólo procede cuando, por la naturaleza de los bienes, su escaso valor o el fracaso de otra forma de enajenación resultara de utilidad evidente para el concurso. Es clara la excepcionalidad de esta norma, que debe interpretarse restrictivamente, pues, no dándose ninguna de las tres alternativas legisladas, es evidente que no cupo disponer la venta directa de los bienes de la fallida, y ni el hecho de tratarse

de una planta industrial explotada por la cooperativa, ni la expropiación –no perfeccionada– constituyen elementos que puedan, per se, enmarcar la venta pretendida en las previsiones contempladas en la normativa citada.

3. — Sólo puede recurrirse a la operación de venta directa luego de fracasadas las

demás formas de realización que la ley establece como prioridades a la hora de decidir la mejor forma de liquidación de los bienes que conforman el activo falencial, ya que, como principio, la liquidación de los bienes debe hacerse por licitación o subasta e incluso con la modalidad de llamado de mejora de oferta, si fuere el caso. R. S.